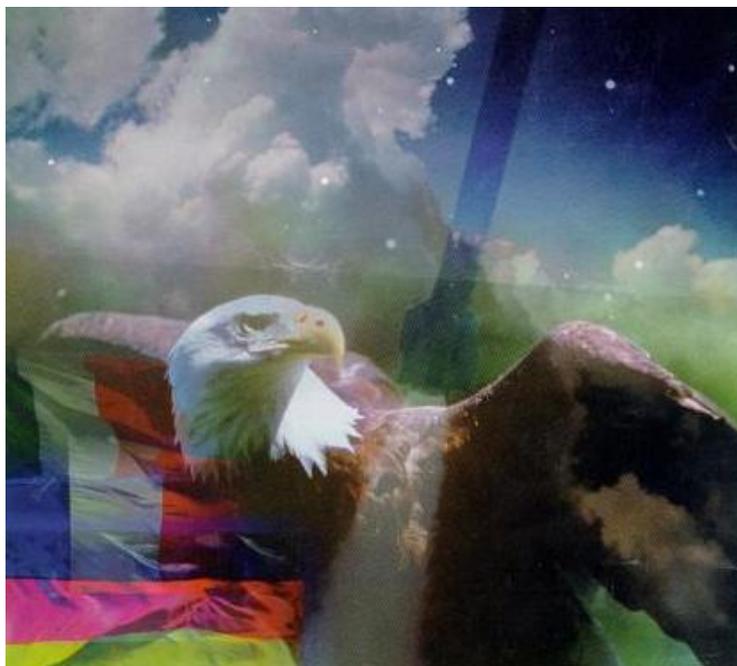




Centro de Estudios del
Derecho Internacional Humanitario

REFLEXIONES:
¿DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO,
OBLIGACIÓN O NECESIDAD?



Autor: Guillermo L. González Pompa

*La Habana, Cuba
1999*

PROLOGO

¿Obligación o Necesidad?, Interrogante que se plantea el autor, en estas sus reflexiones sobre el Derecho Internacional Humanitario, derecho que ha cobrado actualidad en las últimas décadas por ser el rector de los conflictos armados internacionales y no internacionales, los que lamentablemente han proliferado a pesar del desarrollo científico - técnico y cultural del mundo de hoy.

Si resumimos los aspectos fundamentales señalados por el autor en esta obra, compartimos con el mismo lo siguiente:

La necesidad: de conocer, estudiar, difundir y preparar a las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Ministerio del Interior, y otros públicos afines en la actualización y profundización de las normas que rigen el Derecho Internacional Humanitario, como son, los cuatro Convenios de Ginebra, sus dos Protocolos Adicionales, el Convenio de Paz de La Haya, que juntos forman el Derecho de la Guerra o de los Conflictos Armados.

Necesidad: de distinguir entre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

Necesidad: de distinguir entre conflictos armados, tensiones y disturbios internos, para la mejor aplicación de las normas correspondientes

Necesidad: de preparar consecuentemente al Mando para lograr una toma de decisiones justas, legales, equitativas y acorde sobre todo con la necesidad militar.

Necesidad: de conocer e interpretar la mal llamada "Injerencia o Intervención Humanitaria" para poderla desenmascarar.

Obligación: de respetar el Derecho Internacional Humanitario, sus normas y principios.

Obligación: que los Estados Partes de esos convenios no sólo cumplan sino lo implementen en el orden nacional e internacional

¿Obligación, necesidad o ambas?...

*Dra. Dorys Quintana Cruz
Secretaria Ejecutiva
de la Sociedad Nacional Cubana
de Derecho Internacional (UNJC)
Profesora Adscripta del CEDIH*

Cuando hace once años iniciamos, involuntariamente, el estudio del Derecho Internacional Humanitario (DIH) nos sucedió lo que luego hemos visto suceder a los alumnos y otros públicos que comienzan a familiarizarse con esta rama del Derecho Internacional Público; lo confundíamos con los Derechos Humanos (DH).

Desde entonces hemos escuchado diferentes puntos de vista y criterios que expresan la existencia de similitudes y convergencias o hacen paralelismos y diferenciaciones entre el DIH y los DH.

En el trabajo de difusión que desarrollamos como profesores del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario no pocas veces nos hemos encontrado con opiniones y expresiones de escepticismo respecto a la aplicación práctica de los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales y de los otros acuerdos internacionales agrupado en torno a La Haya. Existen quienes consideran los textos antes mencionados como guiones para filmes de ciencia-ficción, mientras otros, ante la unipolaridad del mundo en que vivimos y los últimos acontecimientos, ven su desaparición.

- I. En estos años nos hemos percatado que existe confusión en cuanto al ámbito de aplicación del DIH, por un lado, y por el otro cierta resistencia a creer que el cumplimiento de normas humanitarias durante los conflictos armados significa un debilitamiento del mando y una limitante en el proceso de toma de decisión de los jefes.

En una ocasión debíamos explicar a un público numeroso en muy poco tiempo el surgimiento, desarrollo y aplicación del DIH; se nos ocurrió iniciarlo con un debate a partir de las normas fundamentales del comportamiento en la acción. Apenas las mencionamos, la reacción fue de dudas, los presentes no concebían la posibilidad de que su cumplimiento fuera cierto. Pero tal reacción es completamente lógica pues todos lo hicieron a partir de sus conocimientos y

de la experiencia acumulada acerca de un enemigo bien conocido y violador de cuanto tratado internacional existe.

Sin embargo, al final hubo coincidencias en que nuestra historia recoge un comportamiento humanitario, fomentado y generalizado por la vida y la obra de hombres de avanzado pensamiento humanista.

En la historia de Cuba encontramos sólidos argumentos para convencernos y para convencer a otros de que es factible y necesaria la aplicación del DIH.

- II. A los 50 años de su firma y a las puertas del nuevo milenio la mayoría de los países que integran la Organización de Naciones Unidas son Parte de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Casi la totalidad de los países están comprometidos con el respeto de las normas fundamentales del DIH, según el artículo 1 común a los Cuatro Convenios. Ese compromiso se traduce en obligación.

Los textos del DIH son claros; los Convenios se aplicarán en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes (artículo 2 común a los Cuatro Convenios).

Para no dejar lugar a dudas y aumentar aún más la protección de las víctimas, los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra firmados en 1977 extienden la aplicación a aquellos "conflictos que surjan en un territorio ocupado", reconociendo así el derecho de los pueblos a luchar en contra del colonialismo u otra forma de opresión, "así como aquellos conflictos armados de carácter no internacional entre las fuerzas armadas de una de las Partes contratantes y grupos opositores armados y organizados".

También para evitar las dudas, los textos aclaran que la aplicación se extiende, a todos por igual sin distinción de ningún tipo por conceptos de raza, color de la

piel, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, fortuna, etc.

Es aquí, precisamente donde radica la confusión de muchas personas. Aunque en los Protocolos Adicionales se aclara que no se aplicarán en situaciones de tensiones o disturbios interiores, en los que se aplica el derecho nacional (que debe tener contenidas las garantías fundamentales de respeto a la vida humana), existe la tendencia de dar mayor crédito a determinado grupo opositor sin merecerlo, con toda malsana intención, mientras a otras fuerzas con arraigo social, comprometidas con sus pueblos, organizadas y con mandos responsables y sólidos, no se le reconoce la beligerancia y en lugar de aplicarles el DIH se le aplican las leyes nacionales.

No es nuestra intención profundizar en como es manipulada la aplicación de lo antes mencionado. Detrás de todo se esconde una doble moral; así se crearon las "oposiciones de laboratorio" que cambian de filiación política al antojo de sus manipuladores.

Con la aplicación del DIH aparecen deberes y derechos de las Altas Partes y de las Potencias Protectoras, neutrales y detenedoras; así como compromisos, atribuciones y también responsabilidades.

Resulta indispensable esclarecerse que el DIH, se aplica en los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, aunque el artículo 3 común a los Cuatro Convenios establece una protección que puede ser aplicable en otras situaciones internas.

III. La desaparición del campo socialista ha dejado al mundo falto de un contrapeso. La desestabilización reina por doquier, incluso en la civilizada Europa se fraccionan los Estados a causa de viejas diferencias raciales y religiosas, que parecía habían sido resueltas.

Terminada la confrontación Este-Oeste, han surgido "conflictos nuevos", llamados de identidad o étnicos, o desestructurados; con ellos han surgido males como la "ayuda humanitaria", "la intervención humanitaria" y la "diplomacia preventiva".

El mundo de hoy observa con estupor la coronación de la superpotencia mundial, que se abroga el derecho de intervenir donde le plazca; derecho que se anuncia y televisa sin ningún recato.

Hoy vemos también el surgimiento de un nuevo modo de hacer la guerra, la que algunos llaman, "despersionificada", la que además de no ser declarada nunca, tiene como característica el empleo de alta tecnología, poderoso armamento, la formación de una coalición de superpotencias; la realización de golpes a distancia, más allá de las posibilidades defensivas del adversario, y la ausencia del contacto directo de las fuerzas terrestres. Claro, en estos casos el adversario es siempre un país pequeño, desacreditado por el consorcio de la gran prensa internacional.

Estas guerras se desarrollan bajo el supuesto de suprimir un conflicto o la amenaza de violencia; paradójicamente las acciones bélicas han sido más violentas y traumáticas que las que las originaron.

Este contexto y ante tanta violencia cabe preguntarse ¿Es posible aplicar el DIH?. Admitimos que se torna difícil, pero incluso en esas circunstancias es aplicable.

IV. En la medida en que nos hemos adentrado en el estudio del DIH hemos encontrado nuevos ámbitos de aplicación; unas veces legislados, otras no, pero se aplican por obra de la costumbre.

En la práctica diaria encontramos situaciones, procedimientos y medidas que se vinculan directa o indirectamente con el probable desencadenamiento de un conflicto armado; por tanto los Estados deben hacer valer sus atribuciones para cumplir con los compromisos contraídos al ser Parte del Derecho de Ginebra y tomar las medidas pertinentes para complementar normas de comportamiento y procedimientos dirigidos a preservar la vida de las víctimas de las guerras y sus bienes.

Sin embargo, no basta con la adopción de medidas jurídicas, éstas serían letra muerta sino se emprende una fuerte y responsable labor de difusión. Ante todo resulta imprescindible la voluntad política del Estado de obrar en correspondencia con los compromisos contraídos.

Paralelamente se requiere de una amplia labor de educación que integre el conocimiento de las leyes, la adopción de medidas organizativas y administrativas con la formación de valores, hábitos y costumbres de carácter humanitario, garantizando desde tiempo de paz, la preparación de las autoridades civiles y militares.

Esta labor debe dirigirse hacia el convencimiento de todos los públicos de que si es posible cumplir con la letra y el espíritu del DIH. Debe quedar claro que no se trata de una utopía, sino de una realidad, una obligación para los Estados y una necesidad.

V. ¿Por qué una obligación?

Para responder a la pregunta debemos regresar a los artículos 2 y 3 comunes a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en ellos se expresa claramente el compromiso contraído por los Estados Partes de cumplir y hacer cumplir lo establecido en los tratados internacionales en cualquier circunstancia, sin ningún tipo de distinción.

La adopción de medidas nacionales por parte de los Estados para la aplicación del DIH constituye la materialización de esa obligación.

Las guerras modernas se caracterizan, además de lo anteriormente señalado, por un aumento en el número de víctimas civiles y la destrucción de sus bienes, incluidos pueblos, aldeas y ciudades. Por ello las autoridades civiles y militares están obligadas desde tiempo de paz a preparar a esa población civil y a adoptar medidas organizativas preventivas que alivien la suerte de estas víctimas potenciales. Al mismo tiempo se debe trabajar en evitar posibles violaciones del DIH.

En el ámbito militar se materializa con mayor claridad la obligación contraída por el Estado al firmar los Convenios. Todas las fuerzas armadas obedecen a las leyes nacionales y están sometidas a órdenes, instrucciones e indicaciones y reglamentos, seguidas con mucho rigor por los diferentes escalones de mando.

A pesar de ello, históricamente han sido las fuerzas armadas las responsables de destrucciones, muertes, desplazamientos forzados de la población, refugiados, viudas y huérfanos; aún conociendo la magnitud del daño causado.

La historia recoge la actuación cruel de naciones, representativas de lo más civilizado del pensamiento humano, en guerras de todo tipo, tanto en Asia como en África, América y en la propia Europa, ayer y hoy.

Por su parte, las autoridades e instituciones civiles están obligadas por las leyes (las relacionadas con el DIH) a tomar medidas pertinentes para garantizar la protección de la población y sus bienes, materializando ello en el desarrollo de planes para la evacuación, alimentación y cuidado de ésta en el caso de un conflicto armado, principalmente de las mujeres, niños y ancianos

por ser ellos los más vulnerables e indefensos. Le corresponde a las autoridades civiles velar también por la evacuación y la repatriación de los extranjeros residentes en el país en el momento de desencadenarse una guerra.

De vital importancia resulta la preservación del patrimonio cultural e intelectual y la memoria histórica del país, ponerlos a buen recaudo para evitar su destrucción o saqueo.

Así mismo, los civiles y militares están obligados a preservar el medio ambiente, velando por la flora y la fauna ya que cualquier daño en el ecosistema, incluso en tiempo de paz, pudiera ser irreparable.

La protección y atención debida a los prisioneros de guerra es una obligación y una responsabilidad de los Estados. Por esto desde tiempo de paz se requiere la adopción de medidas de todo tipo para evitar el odio y la venganza y que los enemigos capturados sean vistos como lo que son, víctimas de la guerra.

Igualmente sucede con los heridos y muertos del enemigo a los que habrá que curar o sepultar, según el caso.

VI. Actualmente, 188 Estados son Parte de los Convenios de Ginebra, 153 y 145 lo son de los Protocolos Adicionales I y II, respectivamente, prácticamente todos los países, miembros de la ONU, sin embargo cuantas violaciones se registran. A diario son noticias la toma de rehenes, la tortura, los atentados, los golpes aéreos (masivos, limitados o quirúrgicos). Está claro que a este mundo le falta un contrapeso y que a muchos Estados les falta una voluntad política ajena de esa máxima popular de "haz lo que yo digo y no lo que yo hago", que permita el respeto a la vida humana.

Los últimos acontecimientos llaman a la reflexión. El mundo no puede permanecer en silencio ante tanta barbarie. No es posible defender ideas y principios y luego pisotearlos en nombre de acciones humanitarias.

Existen criterios respecto al estado de crisis en que ha sido llevado el DIH tras las "guerras de nuevo tipo" contra Iraq y Yugoslavia; los más optimistas apuestan al desarrollo en espiral. Aceptamos la segunda idea, aunque también coincidimos en que la acción de la OTAN contra el pueblo serbio genera una crisis de credibilidad. Resulta un insulto para la comunidad internacional que los Estados poderosos no cumplan con las obligaciones contraídas de cumplir y hacer cumplir el DIH, independientemente de las circunstancias.

Mención aparte merece la falta de condena "¿quién le pone el cascabel al gato?. Todo esto es inmoral.

Sin la existencia de un organismo neutral, imparcial y aceptado por todos los Estados es improbable que se logre sancionar a los culpables pero ¿lo permitirían las superpotencias?

El DIH concede a las Partes Contratantes el derecho de expresar sus reservas, pero en ningún momento esto significa la libertad de actuar libremente y desconocer normas internacionalmente aceptadas.

- VII. Cuando comenzamos a organizar las ideas para este trabajo consultamos varios diccionarios, en ellos encontramos que la obligación constituye un "deber moral exigible", es una imposición y además una necesidad. Es decir *Necesidad* es sinónimo de *Obligación*.

No obstante, más allá de las acepciones, consideramos que observar normas humanitarias para proteger al hombre de los horrores de la guerra, además

de una obligación para los Estados, constituye una necesidad en cuanto a acciones e impulsos infalibles que puede desarrollar el propio hombre, dirigidos hacia el respeto de la dignidad y la vida humana.

Resulta una imperiosa necesidad detener los ataques indiscriminados contra la población y sus bienes, principalmente aquellos que causan "efectos colaterales e indirectos". Es necesario hacer valer el respeto del DIH imparcialmente, sin favoritismo, poniendo "el punto sobre las íes" y el "dedo sobre la llaga".

- VIII. Son tiempos de definiciones, de lo contrario triunfará la ley del más fuerte, las víctimas serán los castigados y los victimarios actuarán con total impunidad.

Confiamos en que se alzarán muchas voces y que triunfará la razón. Confiamos también en que los hombres y las mujeres más progresistas del planeta dirijan sus esfuerzos a evitar nuevas violaciones y ultrajes del DIH y que la "crisis" sea solo un retroceso pasajero que favorezca una nueva etapa en el desarrollo del DIH; que las experiencias negativas lleven a los legisladores de la comunidad internacional a prevenir males mayores y a salvar al hombre del peligro de su extinción.

Después la historia se encargará de condenar a los criminales de guerra, los del pasado y los más recientes.

- IX. En los últimos meses nos hemos visto obligados a repasar lo estudiado, a responder interrogantes y cuestionamientos; ello nos ha permitido reflexionar y nos ha llevado al convencimiento de que aún queda mucho por hacer en materia de difusión, en el estudio y en la formación de valores, hábitos y habilidades.

En la integración de lo alcanzado es necesario, además, mostrar al mundo que no todo está perdido, que a 50 años de firmados los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, éstos mantienen su vigencia y la mantendrán mientras existan las guerras, se produzcan víctimas y existan hombres y mujeres con voluntad y decoro suficientes para movilizar a la opinión pública internacional en la búsqueda de la debida protección de la población civil, víctima de los conflictos de nuevo tipo.

No será fácil, pues se trata de proteger a los pueblos pobres e indoblegables del asedio, la desinformación, la manipulación de la información y de los ataques de las grandes potencias erigidas jueces de los actos ajenos.

En ningún momento hemos dudado de la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las Sociedades Nacionales, de su quehacer son testigos millones de personas; por ellos hablan los sobrevivientes de guerras y desastres naturales, los desplazados y refugiados, los huérfanos y los mutilados.

En honor del noble empeño de miles de mujeres y hombres, cuya satisfacción mayor es aliviar la suerte de sus semejantes en desgracia, vale la pena continuar luchando.

Teniente Coronel Guillermo González Pompa. (La Habana, 1957). Oficial con 24 años en servicio militar activo. Graduado en la Escuela Pedagógica de Ivanovo, Rusia, en 1978. Traductor y profesor de idioma ruso en la Academia de las FAR entre 1978 y 1979. Graduado en 1985 del VIII Curso Académico Regular de la Academia de las FAR, General Máximo Gómez. Cumplió Misión Internacionalista en Angola entre 1985 y 1987.

Comenzó a vincularse con el estudio del Derecho Internacional Humanitario en 1988 y desde 1994 es profesor del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario de la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, actividad que simultánea con sus funciones de oficial de las FAR. Ha participado en cursos de postgrado y eventos nacionales e internacionales, en Cuba y en el exterior, relacionados con el Derecho Internacional.

Como escritor ha obtenido Mención en el Concurso “26 de Julio” de 1999 y Tercer Lugar en el Concurso Literario “V Aniversario del CEDIH” del referido año.

Nota: No se autoriza la reproducción total o parcial de los documentos publicados sin previo consentimiento y autorización de la Institución.

La opinión expresada en este material es responsabilidad exclusiva del autor y no refleja necesariamente los puntos de vista del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario.